



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2021-0039

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las catorce horas del día veintidós de junio de dos mil veintiuno.

A las doce horas con treinta y nueve minutos del diez de junio de dos mil veintiuno, se recibió por correo electrónico solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2021-0039, mediante la cual la peticionaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, requiere lo siguiente:

- 1- Nombre de la unidad o programa que atiende a niñas, adolescentes y mujeres que enfrentan violencia en los tipos y modalidades que establece la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres, con énfasis en la violencia sexual y feminicida.
- 2- Datos estadísticos, sobre atenciones brindadas desde los servicios que le competen a su Institución y que el Sistema Nacional de atención para las mujeres que enfrentan violencia ha definido.
- 3- La información solicitada es para los municipios que a continuación se detallan:
 - Ereguayquín
 - Usulután
 - Alegría
 - Berlín
 - Puerto El Triunfo
 - San Dionisio. TODOS DEL DEPARTAMENTO DE USULUTÀN.
- 4.- Víctimas: niñas, adolescentes y mujeres.
5. Período: entre 1 de enero de 2020 a 30 de abril de 2021.
6. Los datos se requiere que sean desagregados por municipio de residencia y edades.
7. Las estadísticas que se solicitan son las atenciones brindadas en:
 - Contención emocional
 - Asesoría legal
 - Acompañamiento



- o Orientación
- o Atención Psicosocial
- o Envío a Casas de acogida
- o Centro de Atención Integral para una Vida Libre de Violencia.

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP).

TRAMITACIÓN

- I- Que el cómputo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizará a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como día de presentación el día diez de junio del presente año y como fecha de inicio del cómputo el once del mismo mes y año, tal como lo establece el Art. 10 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

- II- Que tal como lo establecen los Arts. 66 de la LAIP y 53, 54 del RELAIP, se procedió a la revisión de la presente solicitud; por lo que, cumplidos los requisitos se admitió mediante auto de las **once horas del día catorce de junio de dos mil veintiuno**.
- III- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIIP, se remitieron los requerimientos de información a **Gerencia de Planificación Institucional y a la Direccion de Atención Especializada**, trasladando esta respuesta por tener acceso a lo solicitado.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 65, 71 y 72 de la LAIP, se RESUELVE:

- a) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto.
- b) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información